

Hoja de Servicios de Tomás Bobadilla *

Por EMILIO RODRIGUEZ DEMORIZI

Don Tomás Bobadilla y Briones, Proteo de la política dominicana, nació en la humilde villa de Neyba el 30 de marzo de 1785, hijo de Vicente Bobadilla y de Gregoria Briones (1). Era hermano del Presbítero Doctor José María Bobadilla, elocuente orador sagrado e ilustrado escritor, muerto en Venezuela en 1855.

Bobadilla es el político dominicano de vida pública más intensa y variada y de más larga y sorprendente hoja de servicios. Muy joven se inició en las prácticas del derecho en la villa de San Germán, Puerto Rico, adonde emigraron sus padres con motivo de la cesión de Santo Domingo a Francia. Al regresar a su patria fué: Escribano del Rey, de 1811 a 1821; Notario Mayor del Arzobispado, de 1811 a 1822, y Secretario del mismo, de 1813 a 1822; de 1813 a 1814, Secretario de la Diputación Provincial creada por la Constitución de 1812; en 1820 Síndico del Ayuntamiento; en diciembre de 1821, Oficial Pri-

mero de la Tesorería General del Estado que acababa de crear el Doctor Núñez de Cáceres; en 1822, Boyer, que ya era señor de toda la Isla, le nombró Fiscal del Tribunal de Primera Instancia, cuya jurisdicción comprendía al Seibo y Azua, que ejerció hasta fines de 1828 (2), y luego, en el mismo año, le designó miembro de la Comisión de Instrucción Pública integrada entonces por el Dr. Valera y Jiménez, Pedro Aybar, José Joaquín Del Monte y José de la Cruz García. Junto con el General Borgella, Valdez, José Joaquín Del Monte, Vicente Hermoso, José de la Cruz García y Manuel María Valencia, figuró en la "Comisión encargada de resolver sobre la reclamación de los habitantes del Este cuyos bienes están en poder del Estado", creada por decreto de Boyer del 22 de enero de 1823. En 1830 fué acreditado como Defensor Público, profesión que ejercía cuando se lo permitían los deberes oficiales. En el mismo año de 1830, con motivo de la frustrada reclamación de la parte española de la Isla hecha al Gobierno de Haití por el de España, Bobadilla, que era a la sazón Comisario de Gobierno, escribió en defensa de los dominadores unas largas y argumentadas observaciones acerca de las notas diplomáticas cruzadas entre los representantes de ambos pueblos (3). En 1831 recibió de Boyer el nombramiento de Notario Público. En 1832, según su acta de matrimonio, era Director de la Escuela Nacional.

En vísperas de la *Reforma*, la evolución política realizada contra el Presidente Boyer, don Tomás Bobadilla formaba parte, junto con el Dr. José María Caminero, de la Comisión investigadora creada por el Gobierno haitiano con el objeto de detener la conspiración que ya era inminente. A la caída de Boyer

(*) Ya en la imprenta este trabajo, cuya edición nos ha confiado el autor, aparece en el *Boletín del Archivo General de la Nación*, (Núm. 66, de 1950), como anexo del interesante artículo del Lic. R. Lugo Lovatón, la *Hoja de servicios de don Tomás Bobadilla*, que también figura en las pre-entes páginas. Ambas publicaciones se completan. Mientras el texto de la *Hoja de servicios* publicada por el Lic. Lugo Lovatón muestra algunas lagunas (por roturas del manuscrito), el texto del Lic. Rodríguez Demorizí está completo. Además, en el presente trabajo hay documentos que no figuran en el trabajo del Lic. Lugo Lovatón, y viceversa. Se trata, por consiguiente, de dos fuentes de primer orden para el conocimiento de la asombrosa vida política de don Tomás Bobadilla.

(V. A. D.)

(1) Esta noticia biográfica de Bobadilla apareció originalmente en *Clío* (mayo-junio 1938), y como separata en el opúsculo *Discursos de Bobadilla*, C. T., 1938, y en el libro *Discursos históricos y literarios*, C. T., 1947. Se reproduce ahora, con algunas correcciones, como una simple introducción a la interesante *Hoja de servicios de Bobadilla*, autobiográfica, inédita, que damos a conocer junto con algunos documentos adicionales, también inéditos, procedentes de los fondos del Ministerio de Ultramar, de España, donde obtuvimos las copias utilizadas. Acerca de don Tomás Bobadilla véase: Dr. Alcides García Lluberes, *Don Tomás Bobadilla*, en *Listín Diario*, edición N° 13,280 del 27 de febrero de 1931; Licenciado Ramón Lugo Lovatón, *Notas sobre don Tomás Bobadilla y Briones*, en *Listín Diario*, 13 nov. 1933; Dr. Max Henríquez Ureña, *Memoria de Relaciones Exteriores correspondiente a 1932*, Santo Domingo, 1933, p. 47; Vetilio Alfáu Durán, *El testamento político de don Tomás Bobadilla*, en *Clío*, C. T., N° 84, de 1949; *Documentos para la historia de la República*, C. T., 1944 y Santiago, 1947; y *Correspondencia del Cónsul de Francia en Santo Domingo*, C. T., 1944 y 1947.

(2) En 1827 Bobadilla ejercía a la vez las siguientes funciones: Comisario del Gobierno ante el Tribunal de Santo Domingo; Miembro de la Comisión verificadora de títulos de propiedad del Estado; Miembro de la Comisión de Instrucción Pública; Segundo Vigilante de la Logia *La Constante Unión*. En el mismo año el Pbro. José María Bobadilla era Cura de la Parroquia de Leogane; Vicente Bobadilla, Director del Hospital Militar de Santo Domingo; y J. R. Bobadilla médico del mismo Hospital. Era, pues, una familia política, social y culturalmente privilegiada.

(3) Tomás Bobadilla, *Observaciones sobre las notas oficiales del Plenipotenciario del Rey de España y los de la República de Hayti, sobre el reclamo y posesión de la parte Este*. Santo Domingo, 3 de julio de 1830. En folio. 7 págs. Impreso a dos columnas, en castellano y francés.



hay un breve receso en la vida pública de Bobadilla; pero ya, en 1844, está con los separatistas sin mengua de su calidad de corifeo de los *conservadores*; redacta entonces el Manifiesto del 16 de enero (4); es de los primeros en la Puerta del Conde en la noche del 27 de febrero, y desde el otro día es árbitro de los destinos de la nueva República. Es amigo y confidente del General Santana, y se ha ganado la confianza de Monsieur Eustache de Juchereau de Saint Denys, Cónsul de Francia en Santo Domingo, cuya trascendental contribución al triunfo del pronunciamiento del Conde es estimulada por él. Preside la Junta Central Gubernativa durante varios meses; acompañado por Francisco del Rosario Sánchez va al Consulado francés, y ambos conciertan con Saint Denys la célebre Resolución del 8 de marzo. A Duarte, radical opositor de sus ideas proteccionistas, lo vence y lo arroja al destierro. Limpia de escollos el camino que Santana ha de recorrer para alcanzar la Presidencia de la República y para perpetuarse en ella. Favorece la intercalación del artículo 210 en la Ley Fundamental de San Cristóbal, inspirado a Santana por el Cónsul Saint Denys, no por él, como se afirma.

Cuando se constituyó el primer Gobierno constitucional, Bobadilla desempeñó las más importantes funciones del Gabinete de Santana: el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y el despacho de Relaciones Exteriores, que sirvió hasta el 2 de abril de 1846. En 1847, siendo Miembro del Tribunado, fué dictatorialmente excluido por Santana, cuya gracia había perdido entonces, lo que le obligó a dejar el país. Pero no fué dilatado su retorno a las actividades públicas, ni tardía su reconciliación con el General Santana (5).

(4) La célebre *Manifestación del 16 de enero de 1844*, justamente considerada como nuestra *Acta de la Separación*, fué, indudablemente, obra de Tomás Bobadilla. Así lo expresó él, en discurso de 1847 (que figura en el citado libro *Discursos Históricos y Literarios*, en el cual se recogen los discursos de Bobadilla) y así está demostrado, lo creemos firmemente, sin vanos empeños tendenciosos, en nuestro opúsculo *El acta de la Separación dominicana y el acta de Independencia de los Estados Unidos de América*, C. T., 1943.

(5) En un panfleto escrito por Félix María Del Monte contra el General Santana, se habla de ese incidente. "El Señor Tomás Bobadilla, hermano del sacerdote proscrito (Dr. J. Ma. Bobadilla), hoy Presidente del Senado Consultor y uno de los hombres que habían figurado a la cabeza de la Separación, fué nombrado Tribuno por la Capital. Santana furioso hizo dirigir al Congreso una petición a nombre del Pueblo y del Ejército que arrojase de su seno al nuevo Tribuno. A la negativa del Congreso, Santana hizo acuartelar las tropas, apercibir el cuerpo de Artillería y las piezas de campaña, convertir la ciudad en un campamento; y por último, envió dos oficiales al Congreso diciéndole: "que se le concedían dos horas para deliberar sobre la expulsión del Tribuno Bobadilla, sin responder entre tanto de las consecuencias". Los miembros del Cuer-

Uno de los documentos que mejor revelan el carácter de Bobadilla es su carta del 21 de mayo de 1849, dirigida al General Santana, a la sazón al frente de las tropas que, después de vencer a los haitianos en Las Carreras, pusieron sitio a la ciudad de Santo Domingo y derrocaron al Presidente Jimenes, a quien sirviera el audaz político. Antes de la caída de Jimenes, ocurrida el 29, ya Bobadilla justificaba su conducta ante Santana y le ofrecía ponerse "inmediatamente" a sus órdenes. He aquí a Bobadilla inclinado ante el viejo amo a cuyo encumbramiento contribuyera más que nadie, y que, no obstante, le había azotado con el mismo látigo que él pusiera en sus manos:

"Cotuy, 21 de mayo de 1849.— Sr. Gral. Pedro Santana.— Estimado Sr. mío: La conducta pública que he observado después de mi regreso al país es el mejor comprobante de mis sentimientos, y aunque últimamente acepté una comisión del Ejecutivo no fué sino para poder salir de la Capital y no tomar parte en los asuntos del Gobierno, así es que nada he hecho sino proteger la causa del orden que es la que V. sostiene como podrán informarle el General Salcedo, el Coronel José Valverde, y otros muchos, y hoy he tenido el gusto de ver pronunciar esta Villa, y saber que en La Vega y Santiago lo han hecho con el mayor orden y tranquilidad, y así quisiera que pasase todo porque con sinceridad no apetezco sino vivir retirado y tranquilo y en paz con todos los hombres para acabar los tristes días que me quedan de vida.

"Le doy a V. las gracias por el favor dispensado a mis hijos, y lo creo a V. bastante generoso para que si se ofreciere continúe con ellos sus bondades.

"Yo si a V. le parece pienso continuar en Santiago algunos días ocupado en asuntos particulares pero si V. me necesitare para cualquier cosa no necesita más que avisarme para ponerme inmediatamente a sus ordenes.

"Quedo de V. muy atento obediente y seguro servidor, Q. B. S. M.— *Tomás Bobadilla*".

po Legislativo se vieron en la necesidad de formar una bolsa al señor Bobadilla, de su propio peculio, y de hacerle marchar a San Thomas con pasaporte del Congreso, como única transacción posible. Santana al saber la marcha del Tribuno, se dirigió al Congreso acompañado de su Estado Mayor, e hizo tomar a algunos de sus oficiales el puesto reservado a los legisladores. Después de explanar las razones que hacían indispensable, a juicio suyo, la expulsión del legislador Bobadilla, concluyó diciendo: Señores, unámonos y juremos nuevamente fidelidad a la Constitución! El confesaba tácitamente haberla infringido; y juraba descaradamente serle fiel otra vez, como juró sobre el ara consagrada del templo de San Cristóbal respetar la ciudad que le abrió sus puertas". (*Vida política de Pedro Santana, actual Presidente de la República Dominicana*. Publicanla varios dominicanos amantes de su país. Nueva York, 1856, págs. 15-16).



El 11 de noviembre de 1849 fué nombrado Fiscal de la Suprema Corte de Justicia, que sirvió hasta el 3 de junio de 1851. En ese año, durante el primer gobierno de Buenaventura Báez, ocupó la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia, hasta el 17 de enero de 1853. De 1853 a 1856 fué Presidente del Senado, y con esa calidad dirigió las falaces deliberaciones del Congreso que votó la antiliberal Constitución de diciembre de 1854. Después del triunfo de la revolución iniciada en Santiago el 7 de julio de 1857, en el segundo período presidencial de Báez, ocupó la Presidencia del Senado Consultor, de 1859 a 1861, año en que fué realizada la Anexión a España. Al desaparecer el *Senado de los siete*, como entonces llamaban a la única Corporación legislativa del Estado desaparecido, ostentó la importante investidura de Magistrado de la Real Audiencia y recibió, por sus altos servicios, mercedes de la Reina. En junio de 1862 fué nombrado, junto con Ramón Trassierra y José María Morillas, Juez de residencia del General Santana, renunciante del Gobierno de Santo Domingo.

Después de la Restauración, cuando podría creerse que su estrella va a eclipsarse, figura como Comisionado ejecutivo de Relaciones Exteriores en el Gobierno del Triunvirato. La ascensión de Báez a la Presidencia de la República, en 1868, es la caída definitiva del gran político. Gloriosa caída que le lleva al destierro a luchar por la patria. Quizás por haber sido encarnizado enemigo de Báez, o porque tomase nuevos rumbos su conciencia, cercano de la muerte, combatió virilmente el proditorio proyecto de Anexión a los Estados Unidos de Norteamérica, y así, a los 85 años, se convirtió en activo y eficaz mentor de los patriotas que luchaban en playas extrañas por impedir que Báez realizara su condenable empresa. Estos fueron sus últimos servicios a la República.

En la Carta-protesta que a nombre de los patriotas dominicanos dirigió desde Aguadilla, Puerto Rico, el 4 de febrero de 1871, al Senador americano Summer, decía estas solemnes palabras que su ilustre nieto, Monseñor Adolfo A. Nouel y Bobadilla, nos recitaba de memoria en los últimos días de su vida: "Y no será esta exposición la expresión de mis agravios personales contra la administración del General Báez, que muchos podrían articular, ni tampoco será el eco de pasiones mezquinas ni de intereses privados. Nó; que a mi edad octogenaria, en presencia de la tumba cuyas puertas se entreabren ya para mí, y de la posteridad que ha de juzgar mi vida pública, ni se miente, ni tienen imperio las pasiones (6)".

Don Tomás Bobadilla era un hombre ilustrado, de maneras cultas, blanco, alto, robusto, de intelligen-

cia y sagacidad extraordinarias. Pero más que éstos, era un hombre de singular prestancia, atrayente e irresistible virtud de su personalidad, clave de su poder, secreto de su avasallador prestigio. El Cónsul francés Saint Denys decía de él, con inocultable despecho, que era "enemigo irreconciliable de Francia"; que su astucia era su único mérito; que era "muy tímido y muy meticuloso por naturaleza para ser personalmente temido por sus adversarios". Su hermoso discurso pronunciado el 11 de diciembre en la Gran Logia Nacional es, de sus escritos, el que mejor revela su cultura, sus ideas filosóficas y la hondura de su pensamiento cuando lograba desasirse del prosaísmo de la política.

Bobadilla y Báez, enconados adversarios, eran los mejores escritores políticos de la época. Félix María Del Monte les superaba en belleza y vehemencia; Felipe Dávila Fernández de Castro era más docto y elegante; pero aquellos eran mucho más certeros y sagaces. Bobadilla era el obligado consejero en los supremos trances de la política y el obligado redactor de las proclamas, las leyes y decretos con que se conjuraban las situaciones críticas. Puede afirmarse que Santana, no el soldado, sino el político y mandatario omnipotente, fué una creación de Bobadilla. Para llegar a esta conclusión bastará conocer la Correspondencia del Cónsul francés Saint Denys (7).

En las apasionadas discordias políticas de la primera República, Bobadilla era tan odiado como Santana o aún más. Duarte le llamaba *Pandora*; otros le decían *Don Tomás Chapapote*; era la víctima preferida de los cantaleteros baecistas; los copleros anónimos ensayaban contra él sus sátiras:

Los enemigos del alma (o de la patria)
son tres:
Bobadilla, Marques
y Valdez.

(6) Bobadilla se encontraba en Puerto Rico a principios de 1871, de donde pasó a Cabo Haitiano, en el mes de marzo, y luego a Puerto Príncipe, donde le sorprendió la muerte, cuando cumplía la misión patriótica que se había impuesto. En Mayagüez preparó, junto con su yerno el historiador Carlos Nouel, E. Pereyra, Pedro P. Bonilla, José A. Bonilla y España, José Castellanos, Melitón Valverde, Bartolomé Yépez, Agustín Billini, F. Chalas y M. M. Pereyra, la eficaz protesta contra los planes anexionistas de Buenaventura Báez, contenida en el panfleto que publicaron en Mayagüez en el citado año de 1871: *Cuestión Dominicana-Americana*, cuyos valiosos originales, en los que aparecen las firmas de Bobadilla y demás compañeros, conservamos en nuestro archivo.

(7) Véase *Correspondencia del Cónsul de Francia en Santo Domingo*, C. T., 1944 y 1947. En esta obra hay, sin duda, los mejores elementos para el conocimiento de la habilidad política de Bobadilla, demostrada en el patriótico ejercicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1844 a 1846, en el cual luchó admirablemente contra las incapaces pretensiones del Cónsul francés Saint Denys.



En la hora de su muerte, ocurrida en Puerto Príncipe el 21 de diciembre de 1871 (8), su espíritu debió abismarse en honda reflexión y confundirse: estaba allí, en la capital haitiana, luchando por su Patria, y se veía rodeado por el oscuro cortejo de aquellos hombres a quienes había servido y combatido lar-

gamente. Al final de su vida —línea de angustiosas ondulaciones— contemplaría una lejana y vacilante luz, y en el tránsito supremo quizás no acertaría a responderse a sí mismo: ¿prócer? Y todavía la historia extiende sobre su nombre el manto del silencio.

A P E N D I C E S

I.—REAL AUDIENCIA TERRITORIAL DE SANTO DOMINGO. HOJA DE SERVICIOS DEL MAGISTRADO DON TOMAS BOBADILLA.

Nombre: *Tomás de Bobadilla*.

Audiencia o Alcaldías en que sirve: Santo Domingo.

Año de su nacimiento: 30 de marzo de 1786.

Pueblo de su naturaleza: Villa de Neyba.

Año de su recibimiento de abogado: 1830.

Fecha de su nombramiento de abogado: 6 de octubre de 1861.

OBSERVACIONES

En 4 de abril de 1811 en virtud de facultades concedidas al Sr. Gobernador Intendente Capitán General de esta Isla, después de haber justificado las calidades necesarias y conocimientos en el derecho, adquiridos por el estudio práctico y privado que de él hice, no habiéndolos efectuado académicos porque con la cesión de la Isla a la Francia y la emigración con mis Padres a la Isla de Puerto Rico, me fué imposible hacerlo, y justificada la práctica de más de seis años en la escribanía pública de la villa de San Germán (Isla de Puerto Rico) y en la de Gobierno

(8) A la bondad de nuestro muy distinguido amigo Lic. Don José María Nouel y Bobadilla, nieto del ilustre Don Tomás Bobadilla, debemos la partida de defunción del gran político:

"Liberté, Egalité, Fraternité. République d'Haiti. ACTE DE DECES DE THOMAS BOBADILLA.— Extrait des actes de décès déposés au Bureau des Archives Gles. de la République, pour la commune de Port au Prince, Année 1871. Page 280, No. 838.— Aujord'hui vingt deux Décembre mil huit cent soixante onze, an soixante huitieme de l'Independance, a huit heures du matin. Par devant nous, Francois Marcellus Adam, magistrat communal du Port au Prince, remplissant les fonctions d'officier de l'Etat civil, sont comparus les citoyens Pericles Duviella, menuisier, et Leonidas Beaubrun, pharmacien, tous les deux majeurs, domiciliés en cette ville; lesquels nous ont déclaré que le nomme THOMAS BOBADILLA, ignorant son age, l'ea de sa naissance, ancien sénateur de la Républiq, est décédé hier au soir, a dix heures. Dont acte que nous dressé d'après la lettre du commandant de la place, au No. 384. Dont les comparants ont signé avec nous (Signe) P. Duviella, L. Beaubrun, et M. Adam. Port au Prince le 22 Avril 1927. Pour extrait conforme. Collationné. Le Directeur des Archives Generales de la République, *Lavelanet*".

y Guerra de esta ciudad en clase de oficial Mayor y previo un vigoroso examen que sufrí por el Sr. Teniente Gobernador Don José Núñez de Cáceres, Fiscal de Justicia y Real Hacienda, oidor honorario licenciado Don José Joaquín Delmonte, segundo Fiscal Dr. Don Domingo Díaz Páez y el Dr. D. Juan Ramírez, aprobado en forma fué nombrado escribano público del número de esta ciudad y lo ejercí hasta 1822

2º— En 18 de Setiembre del mismo año, con la aprobación del señor Vice Real Patrono fué nombrado por el Ilmo. Señor Don Pedro Valera, Dignísimo Arzobispo de esta Diócesis, Notario Mayor de la Audiencia Arzobispal, el cual ejercí hasta 1822.

3º— Por carta circular de dicho Ilmo. Sr. Arzobispo en fecha 14 de Enero de 1814, aparece que fué nombrado para desempeñar la Secretaría de dicho Arzobispado, desde el año anterior 1813 y la serví hasta 1822.

4º—Por certificación del licenciado D. Manuel Quintanó y Valera, vocal menos antiguo y como tal Secretario de la Diputación Provincial creada por la constitución de la Monarquía de 1812 fué nombrado a pluralidad de votos Secretario por haberseme considerado digno de desempeñar este encargo, con exactitud, esmero y cabalidad, y lo ejercí hasta 1814.

5º—Por un atestado del mismo Ilmo. Sr. Arzobispo Valera de 14 de Febrero de 1816 consta que los oficios de Notario mayor y Secretario del Arzobispado los había desempeñado con la mayor pureza y exactitud, habiéndome hecho acreedor a la distinguida estimación y confianza de S. Sª Ilma.

6º—Por certificación del muy ilustre Ayuntamiento de esta ciudad fecha 11 de Noviembre de 1816 aparece que el oficio de escribano público lo había ejercido fiel y debidamente y que era de una conducta arreglada.

7º—Por un título despachado en 19 de Mayo de 1817, por el Exmo. Sr. Gobernador Intendente y



Capitán General de esta Isla aparece que habiéndose puesto por orden de S. M. en pública subasta la escribanía pública y del número de esta ciudad que fué del Dr. D. José María Rodríguez y que se hallaba vacante, la rematé y obtuve en propiedad habiendo llenado los requisitos legales.

8º—Por un oficio del Señor Gobernador y Capitán General de esta Isla fecha 12 de Julio de 1820 se me llamó como elector parroquial para proveer una plaza de Regidor y la de Síndico del Ilustre Ayuntamiento, cuya elección, siendo del pueblo según la Constitución, justifica su confianza y que estaba en el pleno goce de los derechos de ciudadano español.

9º—En 1822 según es notorio y se comprueba de los documentos que corren bajo este número fuí nombrado Fiscal del Tribunal de Primera Instancia que hubo en esta Ciudad y comprendía su jurisdicción los Departamentos de Seybo y de Azua, y lo ejercí hasta fines de 1828. (I)

10º—En 1830, según los documentos a que se refiere el número anterior, fuí nombrado Abogado o Defensor público habiéndolo ejercido constantemente excepto en los casos en los que por razón de otros destinos ha mediado incompatibilidad legal.

11º—Según se comprueba de los documentos número 9 habiéndose tratado de poner en práctica la Ley de 8 de Julio de 1824 que declaraba bienes Nacionales en esta parte de la Isla los de los ausentes, Iglesias, Conventos y Monasterios y otras manos muertas y que disponía de mí, diesen las tierras comuneras y se hiciese reparto de ellas a juicio del Gobierno de aquella época, reservándose éste casi el todo y despojando a los que de tiempo inmemorial las habían adquirido por medios legales, y publicado una orden para que le ambargasen las maderas procedentes de dichas tierras y que pagasen cada mil pies cúbicos de caoba veinticinco pesos, reunido el comercio y los propietarios de bienes rurales de esta ciudad me eligieron junto con el Licenciado Don Manuel Joaquín Delmonte para que formulásemos unas suplicas, haciendo ver el verdadero derecho de propiedad y dominio que ellos y sus antepasados tenían a dichas tierras encareciéndome mucho la necesidad de que yo fuese el portador, para que a viva voz hiciera valer sus derechos cerca del Gobierno Haitiano, y considerando el estado de aflicción de mis compatriotas hecha la petición, dispuse mi marcha a más de cien leguas de distancia, revestido también de los poderes de los habitantes del Seybo, Baní, Azua y Neyba, y obtuve tan buen resultado, que se suspendió la

ejecución de la Ley y medidas consiguientes a la expropiación, habiendo hecho respetar la posesión y el derecho sagrado de propiedad de los habitantes de la antigua parte Española de esta Isla, que se hallaban sin amparo ni protección, sufriendo los tristes efectos de su propio abandono, y de una dominación extranjera.

12º—Consta así mismo de los referidos documentos número 9 que hecho en esta ciudad el pronunciamiento de 27 de Febrero de 1844 separándose la antigua parte española, de la República Haitiana, por elecciones del pueblo, manifestada su voluntad por una junta de las personas más notables, fuí nombrado Presidente de la Junta Central Gubernativa que reunía todos los Poderes hasta que una constituyente crease un Gobierno definitivo, y estuve ejerciendo estas funciones hasta el mes de Julio que por aclamación del ejército se nombró al Exmo. Sr. D. Pedro Santana después Presidente de la República Dominicana. (II)

13º—Hecha y publicada la constitución de la República el Sr. Presidente en 16 de Noviembre de 1844, me nombró Secretario de estado en los despachos de Justicia e Instrucción Pública y Relaciones extranjeras, que ejercí satisfactoriamente hasta el dos de Abril de 1846 que lo dimití, según la nota oficial que corre adjunta bajo este mismo número.

14º—En 12 de Enero de 1847, renové mi título de Abogado o defensor público, y se me despachó en forma por la Suprema Corte de Justicia con arreglo a las leyes que regían entonces. (III).

15º—En el mismo año 1847 fuí nombrado representante del pueblo por el Colegio Electoral, y Presidente de ésta Cámara, lo que comprueba el documento marcado con este número.

16º—En 11 de Setiembre de 1849, fuí nombrado Fiscal de la Suprema Corte de Justicia que serví hasta el 3 de Junio de 1851 como lo comprueba la certificación adjunta.

17º—En 3 de Junio de 1851, fuí nombrado Presidente de dicha Suprema Corte y ejercí este empleo hasta el 17 de Enero de 1853 como lo comprueba la certificación anterior de que se hace mención.

18º—En el mismo año 1849 a 18 de Agosto, fuí nombrado miembro de la Honorable Cámara del Consejo Conservador que renuncié optando por el Fiscalato de la Suprema Corte de Justicia.



19º—En 1853 fuí nombrado miembro del Consejo Conservador y como Presidente del Congreso sancioné la Constitución que se revisó y concluyó en 23 de Diciembre de 1854, habiendo sido miembro de la Comisión de revisión compuesta de los Señores D. Manuel Joaquín Delmonte y D. Juan Nepomuceno Tejera. Esto se desprende del mismo documento número 9 y de la Constitución donde aparece mi firma y de las diferentes leyes orgánicas que emanaron de la misma Constitución, y otras que se formularon en aquella época, habiendo estado en este destino hasta 1857 que lo renuncié.

20º—En 24 de Enero de 1856 en conjunta del Licenciado D. Jacinto de Castro, fuí nombrado por el poder ejecutivo de la extinguida República, Plenipotenciario para celebrar con el de los Estados Unidos un tratado de amistad, comercio y navegación que aunque se hizo, quedó despues sin efecto.

21º—En 10 de Junio de 1856, estando ausente en la población de Baní, se me dirigió oficio por el Ministro de la Guerra para que inmediatamente me presentara en esta ciudad y junto con el Presidente y él conviniesemos en ciertas medidas necesarias para salvar la Patria, lo cual efectué sin pérdida de tiempo.

22º—En 26 de Junio de 1858, la Junta Departamental de la Ozama reunida en la ciudad de Azua por estar esta ciudad de Santo Domingo sitiada, me nombrón tambien Senador por esta Provincia para representarla en el Congreso que debía verificarse en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento del Gobierno.

23º—En 7 de Diciembre de 1858, volví a ser nombrado por el Colegio electoral de esta Ciudad miembro del Senado Consultor que presidí por reelección constante.

24º—En 26 de Junio de 1858 habiéndose creado por el gobierno del Cibao una Comisión Inspeccionaria para poner en claro las cuentas Generales de la República y organizar una administración correspondiente. El Presidente de entonces me dijo: "Al confiar a Vd. tan importante y delicada misión se ha tenido presente las cualidades que a Vd. recomiendan especialmente por los conocimientos y el celo que siempre ha demostrado por los intereses de la Nación". Lo que pone en evidencia el concepto que se hacía de mis principios.

25º—En 19 de Noviembre de 1861, el Sr. Comisario Regio D. Joaquin de Alva, por oficio de aquella

fecha me dijo: Que encargado por S. M. de la grave mision de organizar la hacienda pública y buscando Consejo, datos de experiencia, conocimientos de cosas y lugares, debiendo hacer un llamamiento a aquellos que se recomendaban por su patriotismo, inteligencia y conocimientos, se dirijía a mi para que formase parte de dicha comision, lo que acepté y concurrí a varias juntas y presté lealmente mis servicios hasta que se instaló la Real Audiencia.

26º—Nombrado por S. M. en Real Decreto de 6 de Octubre de 1861 Magistrado de la Real Audiencia de Santo Domingo, tomé posesión de este destino el 2 de Enero de 1862. Véase la certificación número 17.

27º—En 1862, fuí nombrado en comision por el Sr. Regente de la Real Audiencia junto con el Magistrado D. Jose María Morilla para la traducción del francés al castellano del Código Civil que rige en esta provincia en atención a la larga practica y conocimientos que había adquirido en la Legislación francesa, ambos con el mismo Sr. Regente concurrimos a ponerlo en concordancia con la Ley de Enjuiciamiento Civil y el Código de Comercio y Leyes vigentes de la Monarquía, cuyos trabajos se han dado a la prensa con la publicación de dicho Código. Véase la certificación numero 17.

28º—Tambien fuí nombrado Miembro de la Comisión que se formó para hacer las Ordenanzas de la Real Audiencia y Juzgados inferiores en conformidad a las generales de la Península, Reales Ordenanzas y disposiciones vigentes, las cuales se han sometido a la aprobación de S. M. Consta de la certificación número 17.

29º—En el mismo año fuí nombrado miembro de la Comisión para formar los Reglamentos de la Secretaria de Cámara de la Real Audiencia que también se han elevado a S. M. Certificación número 17.

Todos estos encargos según certificación del Secretario de Cámara y las obligaciones que me impone el cargo de Magistrado, las he cumplido con exactitud sin haber dado lugar a ninguna nota ni observación.

Santo Domingo 22 de Agosto de 1863.

Firmado: *Tomás de Bobadilla.*

(I) Para acreditar las observaciones 9, 10, 11 y 12, sólo presenta una certificación expedida por el Sr. General D. Antonio A. Alfau en 20 de Agosto del



corriente año y conformidad en la misma fecha por el Defensor Público D. Manuel Joaquín Delmonte que ocupó varios destinos en la extinguida República Dominicana.

(II) El título de Defensor público o Abogado que presenta es de 12 de Enero de 1847.

(III) El título de Defensor público o Abogado que según se expresa en la nota segunda fué expedido en 12 de Enero de 1847, está concedido en los términos ordinarios y no expresa que fuese renovado.

NOTA.— En los sucesos de Febrero y Marzo últimos que ocasionaron la declaración del estado de sitio de la Península, se ofreció voluntario para los días de peligro.

Certifico: que los documentos a que se refiere esta hoja de servicios fueron presentados en esta Secretaría. —El Secretario— Firmado— *Heredia*— V^oB^o El Magistrado Decano Regente interino— *Roman de la Torre de Trassierra*— Firmado y rubricado.

2—NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR PÚBLICO, 1847.

(Sello cuarto de oficio para el bienio de 1862 y 1864 — un cuartillo).

D. Manuel de Jesus Heredia, Secretario de la Real Audiencia de este territorio.

CERTIFICO: Que en el expediente promovido por D. Tomás Bobadilla, acogiendo a la gracia especialísima que S. M. la Reina (q. D. g.) se dignó dispensar a los que denominándose defensores públicos desearan continuar ejerciendo funciones de letrados, se halla el dictamen fiscal y documentos que dicen así— Ilmo. Sr. El Fiscal interino dice que es de darse por presentado este título y mandar se inscriba el interesado en el libro o registro que debe abrirse en cumplimiento de lo prevenido por Real Decreto de seis de Octubre último, precediendo la comprobación del Secretario de la Real Audiencia con vista de los libros particularmente del de Audiencias de la disuelta Suprema Corte de Justicia, con expresion de si ha sufrido o no examen, y en caso de que no haya sufrido, de los motivos por los que se le dispensa de esta formalidad, devolviéndosele el original y dejando copia exacta de él para la debida constancia. Sin embargo V. S. Ilma. resolverá lo que crean mas acertado.— Santo Domingo y Enero veintiuno de mil ochocientos sesenta y dos.

DOCUMENTO.— Felix Marcano —Dios —Patria—y Libertad—República Dominicana— Santo Domingo doce de Enero de mil ochocientos cuarenta y siete y tercero de la Patria — Cuerpo Judicial — Suprema Corte de Justicia — Sr. Tomas Bobadilla — En virtud de la facultad que nos dá la ley orgánica en el artículo segundo cuarto miembro, y primero del Decreto del Congreso Nacional de tres de Julio del año pasado de mil ochocientos cuarenta y cinco y constando de los documentos presentados que se han llenado las formalidades exigidas por el artículo tercero de dicho decreto está Vd. nombrado defensor público para los tribunales de la Provincia de Santo Domingo — Al conferirle a Vd. en nombre de la Ley la facultad de postular ante los Tribunales se le recomienda que debe atender a la indigencia de sus conciudadanos, patrocinar las buenas causas y disuadir a los que por capricho u otro cualquier motivo quieran emprender litis alejando de la honorífica profesión a que se le llama de todo interés en la litis pendencia pres-tándose igualmente a la defensa de los acusados, en que obraran como en todo con la libertad e independencia inherente a su Ministerio, pero sin faltar jamás al respeto que se merecen las leyes, ni a los deberes de su conciencia teniendo presente que el Santuario Augusto de la Justicia es el asiento de la verdad y el de los juicios éntre Dios y los Hombres. El presente nombramiento será presentado al Tribunal Justicia Mayor de la Provincia, ante quien prestará el juramento Constitucional, y en cuya Secretaría será registrado — Dado en el Palacio de la Suprema Corte de Justicia, fecha ut supra — El Presidente de la Suprema Corte — Domingo de la Rocha — Francisco Moreno — J N Tejera — El Fiscal — Dr. Caminero — Antonio Madrigal — Secretario — Se halla un sello que dice Suprema Corte de Justicia — Tomóse razón en el correspondiente Registro de esta Secretaría del Tribunal de Justicia Mayor bajo el número nueve. Santo Domingo y Enero, diecinueve de mil ochocientos cuarenta y siete — M. Valverde — Secretario — Visto el título que antecede librado por la Suprema Corte de Justicia en doce de Enero de mil ochocientos cuarenta y siete y en uso de las atribuciones que me concede la ley orgánica, confirmamos al Sr. Tomas Bobadilla en el destino de defensor público de los Tribunales de la Provincia de Santo Domingo, siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. —El Presidente de la República — Santana. Por el Presidente de la República el Ministro de Justicia J N Tejera — Ministerio de Justicia e Instrucción Pública — Confirmamos al Sr. D. Tomas Bobadilla en el destino de Defensor Público de los Tribunales del Distrito Judicial de Santo Domingo, en virtud al presente título librado por la Suprema Cor-



te de Justicia — Santo Domingo y Noviembre diecisiete de mil ochocientos cincuenta y seis — El Presidente de la República — Buenaventura Báez.— Por S. E. el Presidente — El Ministro de Justicia // Felix M^a Delmonte— Certifico: Que habiéndome trasladado al archivo de la extinguida Corte Suprema de Justicia con el objeto de proceder a la comprobación del título de Defensor Público presentado por D. Tomás Bobadilla, consultando al efecto los Registros que existen en dicho Archivo conforme a lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Regente, D. Eugenio Antonio de Soto, Secretario que fué de la precitada Corte, me presentó un libro titulado de Audiencias en el cual se halla un acta que entre otras cosas dice lo que sigue — Dios — Patria — y Libertad — República Dominicana — Poder Judicial, Suprema Corte de Justicia — En la ciudad de Santo Domingo a once de Enero de mil ochocientos cuarenta y siete años. La Suprema Corte de Justicia reunida en la sala de sus Sesiones abrió la presente, se dió cuenta del expediente en que el Sr. Tomas Bobadilla, solicita la plaza de Defensor Público y se acordó se admita como Defensor, dispensándosele el examen conforme lo pide el Sr. Ministro Fiscal — Domingo de la Rocha — Manuel Joaquin Delmonte — Francisco Moreno — Antonio Madrigal — Secretario. Y en cumplimiento de lo mandado por el Ilmo. Sr. Regente en la providencia que antecede pongo la presente. Santo Domingo, seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos — Manuel de J. Heredia — Y para dar cuenta a S. M. según lo prevenido por el Ilmo. Sr. Regente, libro la presente. Santo Domingo, trece de Febrero del mil ochocientos sesenta y dos — enmendado — D — Vale.

Firmado— Manuel de J. Heredia.

3—MAGISTRADO DE LA REAL AUDIENCIA, 1862.

Exmo. Sr: Con oficio de veintidós del corriente el Sr. Capitán General de esta Provincia me remitió el de V. E. de siete de Octubre último por el cual se me comunica la resolución en que S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado nombrarme Magistrado de la Real Audiencia de Santo Domingo. Al aceptar esta gracia con que tanto se me honra consagro para la Nación y para nuestra Augusta Soberana toda la gratitud y la más franca y leal obediencia junto con el ofrecimiento de cooperar en cuanto pueda, al honor, gloria y prosperidad de la Nación.

Sírvase V. E. como órgano de Gobierno someter este homenaje a los pies de nuestra Augusta y bienhechora Soberana, y en particular aceptar la admira-

ción con que le contemplo por el interés que toma en restablecer el antiguo esplendor de la Nación Española su prosperidad y por la distinción con que protege los habitantes de esta parte de la Isla, que después de haber atravesado días tan azarosos se han incorporado a su antigua Madre Patria, pudiendo contar con todo el lleno de mi respeto y la muy distinguida consideración con que quedo de V. E. obediente Sro. Sdor.— Santo Domingo Noviembre 26 de 1861 — Exmo. Sr. B. L. M. D. V. E. — *Tomas Bobadilla*— Firmado y Rubricado.

Exmo. Sr. Ministro Encargado del Despacho de la Guerra y Ultramar.

4—DEFENSOR PUBLICO, 1862.

Regencia de la Real Audiencia de Santo Domingo

Exmo. Sr: D. Tomas Bobadilla acudió a esta Regencia acojiéndose a la gracia especialísima que S. M. La Reina (q. D. g.) se dignó dispensar a los Defensores de la extinguida República que desearan continuar ejerciendo funciones de Letrados presentando el título que en 12 de Enero de mil ochocientos cuarenta y siete le fué extendido por la Suprimida Corte Suprema de Justicia.

Comprobado este documento con los registros en que consta se expedición y oído el Fiscal de S. M. de conformidad con su dictamen en providencia de ocho de febrero del corriente año dispuse se inscribiese al requirente en el Registro mandado abrir por dicha Real determinación, que se dejase en el expediente copia certificada del documento presentado, el cual se devolviese al interesado, que se publicase en la Gaceta oficial la habilitación concedida al mismo y que se diese cuenta al Gobierno de S. M.

Así tengo el honor de hacerlo acompañando copia certificada del dictamen fiscal y documento expresado, y manifestando a V. E. que si aparece el título de D. Tomás Bobadilla sin el previo requisito de examen consiste en que la mencionada Corte Suprema tuvo por conveniente no exigirselo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Santo Domingo 12 de febrero de 1862.

Exmo. Sr. — Firmado — Eduardo Alonso y Colmenares.

Exmo. Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar.

5—SOLICITUD PARA EJERCER EN PUERTO RICO, 1868.

Señora: El que suscribe a los R. P. de V. M. muy respetuosamente expone: que con fecha 13 de Marzo de 1862 se sirvió V. M. agraciarse con el empleo de Magistrado de la Real Audiencia que se creó en Santo Domingo después de su anexión, cuyo destino desempeñó cumplidamente como lo prueba el documento adjunto nº 1, con otros encargos que se le confiaron como fué la traducción del Código Civil francés que allí regia, poniendolo en concordancia con las leyes españolas, y en la formación de las ordenanzas de la misma Audiencia y los Reglamentos de su Secretaría, formando parte de las comisiones formadas al efecto.

Sirvió a V. M. con gratitud y lealtad hasta que decretado el abandono de aquella provincia y embarcado para la Habana el Real Sello, el Capitán General ofició al que regenteaba la Audiencia para saber quienes eran los que querían embarcarse para La Habana o Puerto Rico, para facilitarles buques, y tanto por que la intención manifestada de V. M. fué que se solicitasen garantías para los que la habían servido bien y se quedaban, como por que teniendo allí una numerosa familia y algunos intereses juzgué que no era posible abandonarlos y resolvió quedarse.

En eso no habiendo tenido efecto el arreglo o tratado que se hizo para la desocupación por cuanto no fué sancionado por los que representaban al Gobierno de la República, supo el exponente que el mismo Capitán General se proponía llevarse, como lo hizo, en rehenes algunas familias, las más notables y movido solamente por un sentimiento de humanidad, salió de la Capital con el objeto de evitar aquellos actos y solicitar se verificase el cange total de los prisioneros de una y otra parte, y se verificase con el mayor orden la entrada de las tropas, dándoles seguridad en sus personas y bienes no solo a los naturales que habían sido adeptos al Gobierno español, sino también a los peninsulares que habían quedado allí, que tenían intereses y que les era imposible abandonarlos; se consiguió todo y en esto tuvo gran parte el exponente como lo comprueba la certificación de los Cónsules de Inglaterra, Francia e Italia que va adjunta con el número 2, y que con el mismo fin interpusieron su mediación.

Verificada la evacuación de las tropas españolas, no ha tomado parte en la administración del Gobierno de la República, y durante su permanencia ha sido el protector de todos los peninsulares que quedaron en el país como lo comprueba el documento número 3,

dado por las personas más notables de aquella ciudad, súbditos de V. M. Mas sucediéndose muy frecuentemente revoluciones en aquel desventurado suelo que está de continuo en una guerra civil en la demagogia y en la más completa anarquía ha resuelto sacar su familia y establecerse en esta Isla de Puerto Rico, donde tiene deudos y parientes y espera seguridad para concluir los pocos días que le quedan con tranquilidad ya en una edad octogenaria.

Como V. M. por su justificada bondad se ha servido autorizar al Secretario que fué de la misma Real Audiencia D. Manuel de Jesus Heredia para que pudiese postular como abogado en la Isla de Cuba, y en fecha 20 de Enero de 1862, se declaró por una Real Orden que los que han sido Magistrados de una Audiencia puedan abrir bufete sin que les opongan ningún inconveniente, el exponente viene a suplicar a V. M. se digne declararlo comprendido en esta Real gracia y mandar a las autoridades correspondientes de Puerto Rico no le pongan embarazo en el ejercicio de la Abogacía.

Será Señora, gracia y merced que recibirá de V. M. cuya importante vida guarde Dios prósperos y dilatados años.

Señora. A los R. P. de V. M. su más humilde servidor.

Firmado— *Tomás Bobadilla.*

Puerto Rico, 20 Abril 1868.

ANEXO I

Exmo. Señor: El que suscribe, Magistrado en esta Real Audiencia respetuosamente expone: que para los fines que le convenga V. E. se ha de servir mandar que el Secretario de la Real Cámara en cuyo poder están los libros de la extinguida Suprema Corte de Justicia de la pasada República con vista de ellos le certifique a continuación las fechas en que empezó a servir los empleos de Fiscal y de Presidente de dicho Tribunal, y por cuanto tiempo.

Así mismo que le certifique tambien si agraciado por S. M. (q. D. g.) con el nombramiento de Magistrado de esta Real Audiencia a su instrucción en 2 de Marzo de 1861 entró a su encargo y lo ha desempeñado cumplidamente: Si fué nombrado miembro de la Comision que tradujo al español el código civil francés y si tambien lo fué a las que formaron las ordenanzas de esta Real Audiencia y los Reglamentos de la Secretaría y fecha que se lo. para los fines indicados. Es justicia y.

Santo Domingo Agosto 16 de 1863— Firmado—
Tomas Bobadilla.

Como se solicita por el Sr. Magistrado en su precedente escrito certifique el secretario de lo que constase con citación fiscal — fecha ut supra —Firmado Trassierra — Otra — Manuel de Heredia.

En la misma fecha cité al Sr. Fiscal Heredia.

ANEXO 2

Don Manuel de Jesus Heredia Secretario de la Real Audiencia de Santo Domingo.

CERTIFICO: que en el Archivo de la extinguida Suprema Corte de Justicia se halla un libro titulado de Audiencias en el cual consta que el Sr. D. Tomas Bobadilla, fué nombrado en cuatro de octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve, fiscal de dicho Supremo Tribunal cuyo destino desempeñó hasta el tres de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno en que entró a ejercer la Presidencia del mismo Tribunal, la cual sirvió hasta el diecisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres. Así mismo certifico que en dos de Enero de mil ochocientos sesenta y dos día que tuvo lugar la instalacion de esta Real Audiencia, tomó posesión del destino de oidor de la misma, habiendolo desempeñado cumplidamente; que fué nombrado por el Sr. Regente miembro de la comision que tradujo al castellano el código civil francés vigente en esta isla al tiempo de la incorporación, como asimismo de las que formaron las ordenanzas de este Tribunal, los reglamentos de esta secretaría y de las Alcaldías Mayores del territorio. Y en cumplimiento de los dispuesto en el auto que antecede libro la presente con citación del Sr. Fiscal de S. M. en Santo Domingo a veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres — Enmendado — tomó — pli — el — al en — todo vale.

Firmado — *Manuel de Heredia.*

ANEXO 3

Nos los abajo firmados Cónsules de Inglaterra, Francia e Italia.

Certificamos que el día once de julio de 1865, cuando ya el Gobierno Español había decretado el abandono de esta Provincia y Ciudad de Santo Domingo y dos días antes de haber salido de esta plaza las tropas españolas que las guarnecian al mando del Exmo. Sr. Teniente General D. Jose de la Gándara, de nuestro mutuo propio y con la anuencia de dicho Señor, fuimos fuera de muros hasta el sitio denominado el Caimito como una legua de distancia para conferenciar con los Generales Dominicanos J. M.

Cabral y Eusebio Mansueta para obtener de ellos que su entrada a la Plaza con las tropas de su mando se verificase con el mayor orden posible y respeto debido a las personas y propiedades en general, y particularmente a la de los españoles que quedaban en el país, y a la de los Dominicanos que con lealtad habían sido adeptos y servido al Gobierno Español, y al mismo tiempo a proponer el cambio total de los prisioneros de una y otra parte, y habiendo encontrado allí al Sr. D. Tomas Bobadilla con dichos Generales Dominicanos nos manifestó que se había salido de la plaza con el mismo objeto, y que dichos Generales estaban dispuesto a una y otra cosa, como en efecto ellos nos lo prometieron y verificada la evacuación el día trece, hubo el mayor orden respetando las personas, y bienes, y el cange de los prisioneros se efectuó pocos días después siendo mas de trescientos el número de los españoles; y en estas negociaciones tuvo gran parte el Sr. Bobadilla, a quien conocemos por un sugeto honrado, amante del orden, incapaz de perjudicar a ningún Gobierno.

Y para que pueda hacerlo valer donde le convenga le damos el presente certificado en Santo Domingo a dos de Enero de 1868 — Firmado y sellado con el de nuestro uso — David Leon — Marion Landais — Luigi Cambiaso.

Hay un sello en tinta verde que dice — Consulat de France — A Santo Domingo.

Hay otro en tinta negra — Consolat D'Italia In San Domingo.

ANEXO 4

Nos los abajo firmantes, subditos de S. M. C. residentes en esta ciudad de Santo Domingo, atestamos a la manera mas solemne que el Sr. D. Tomas Bobadilla Magistrado que fué en la Real Audiencia que hubo en esta Provincia después del abandono que hizo la España se ha conducido con entera honradéz, sin mezclarse en el Gobierno de la República; que no ha hostilizado en manera alguna al Gobierno Español, y por el contrario sus súbditos residentes en esta isla han encontrado en él constantemente auxilio y protección en sus personas y propiedades, favoreciéndoles con sus luces y con su influjo, por lo que le consideramos digno de toda consideración, y de la confianza que es debida a un sujeto de tan distinguido carácter, cuya permanencia en los dominios españoles ni puede ser gravosa, ni engendrar sospechas de que pueda perjudicar el orden y la tranquilidad pública. Y para que pueda servir y valerle donde convenga, le damos la presente declaración ante el Sr. Cónsul de S. M. el Emperador de los franceses bajo cuya pro-



tección nos encontramos en Santo Domingo a dos de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho años.

Firmado — *Joaquín Tomás* — *Donato del Campo* — *Claudio Morales* — *Miguel M. Ziebra* — *Miguel Tamayo* — *Octavio de la Rocha* — *Donato del Campo* — *Hilaria Mon* — *Andrés Martines* — *Ramón Martines* — *Jose Portela* — *Manuel Perez* — *Juan Bautista* — *Andres Dávila* — *Antonio Fernandez*.

ANEXO 5

Al G. S. C. de Puerto Rico — Madrid 8 de Abril de 1868.

Exmo. Sr. Vista la comunicación de V. E. número 181 de 25 de abril de 1868 a la que acompañó una instancia documentada de D. Tomás Bobadilla, Magistrado que fué de la Audiencia de Santo Domingo, en solicitud de autorización para ejercer la abogacía en aquella isla, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, en cumplimiento de las disposiciones de la Real Orden de 2 de Diciembre de 1847, que se reclame al interesado el título original para la oportuna confrontación. Lo que de Real Orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, participo a V. E. a los fines que correspondan.

Dios guarde etc.— El Subsecretario — Firmado ilegible.

ANEXO 6

Gobierno Superior Civil de la Isla de Puerto Rico — Dirección de Administración — Sección de — Sello en tinta negra que dice — Ministerio de Ultramar. Entradas.

Exmo. Sr.

Tengo el honor de acompañar a V. E. la instancia documentada que eleva a S. M. la Reina (q. D. g.) D. Tomás Bobadilla, Magistrado que fué de la Audiencia de Santo Domingo, solicitando por las razones que expresa, se le autorice para ejercer la abogacía en esta Isla, a fin de que, si V. E. lo tiene a bien se digne elevarla al Soberano conocimiento de S. M. para la resolución que fuera de su Real Agrado.

Dios guarde a V. E. muchos años — Puerto Rico 25 de Abril de 1868 — Exmo Sr. — Firmado — *Julián García*.

Exmo. Sr. Ministro de Ultramar.

ANEXO 7

Santo Domingo 1861
D. Tomas Bobadilla. Nombrado por R. D. de 6

de Octubre, Magistrado de la Real Audiencia de Santo Domingo.

El Decreto está en el expediente de creación de la misma.

Gracia y Justicia — Sto. Domingo — 1861 — B — 16.

Puerto Rico 26 de Abril de 1868.

El Gobernador Superior Civil eleva una instancia documentada de D. Tomas Bobadilla, Magistrado que fué de la Audiencia de Santo Domingo, en solicitud de que se le autorice para ejercer la abogacía en dicha Isla, fundado en la R. O. de 20 de Enero de 1862 que declaró podían ejercer los Magistrados cesantes.

Acompaña certificados de la buena conducta y adhesión a España del interesado.

NOTA

El Negociado tiene entendido que por el de Instrucción pública de este Ministerio se declaró en varios casos particulares que los antiguos defensores de presos de Santo Domingo podían ejercer la Abogacía en las provincias de Ultramar. Sentado este precedente con mayor razón de las declaraciones igual facultad a los que como D. Tomas Bobadilla obtuvieron de su Ministerio nombramiento que presuponen la condición de letrado y estuvieron encargados de administrar justicia en su nombre.

En consecuencia el que suscribe cree que debe pasar este expediente al ilustrado negociado de Instrucción pública para que vista de los indicados precedentes proponga la resolución que estime justa.

Junio 23/868 — Firmado — ilegible.

NOTA

El Negociado de Fomento entiende no es de su competencia, no ya la resolución, pero ni aún siquiera la ilustración de este expediente.

Debe por consiguiente volver a la sección de Gracia y Justicia, supuesto que en sentir del Negociado, las Reales ordenes de 20 de Enero de 1867 dan bastante luz para que este asunto se resuelva por dicha sección, supuesto que la de Gobernacion y Fomento, en nada ha intervenido respecto a antiguos defensores de presos de Santo Domingo.

Madrid 15 de Marzo de 1872 — firmado — *M. Prieto y Prieto*.

Para cumplir las disposiciones de la Real Orden de 2 de Diciembre de 1847, se hace preciso que antes de determinar debe acompañarse el título original para la oportuna confrontación y en tal sentido opina que debe acordarse el negociado.

Madrid 5 de Abril de 1872 — El Oficial — firmado — *Francisco Lois* — rubricado.